

10

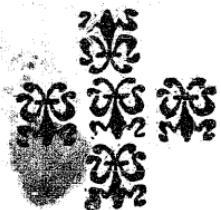
97 40

44

INVECTIVA  
EN FORMA DE  
DISCURSO, CONTRA EL VSO  
de las casas publicas de las muge-  
res rameras.

DIRIGIDA A LA CATOLICA  
Real Magestad del Rey don Felipe IIII.  
nuestro Señor.

POR EL PADRE FRA Y GA-  
briel de Maqueda de la Sagrada Religion  
de Penitencia, tercera del Serafico Padre S.  
Francisco, Doctor en santa Theologia, y  
Lector jubilado por su orden, y mora-  
dor en el conuento de san An-  
tonio Abad, de la ciudad  
de Granada.



---

Con licencia, En Granada, por Bartolome de  
Lorençana, Año 1622.

1940  
1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

1940

## APROBACION.

**M**E este tratado, y no hallé en el cosa alguna contra la santa Fe, ni cótra las buenas costumbres, sino doctrina muy pia, y muy prouechosa, confirmada con mucha erudicion, y muy efficaces razones. En el Colegio de la Compañía de Iesus de Grana-  
da, y 22. de Febrero del año 1622.

*Miguel Vazquez de  
Padilla.*

# LICENCIA.



El Doctor Bernardo de Aldrete,  
Canonigo de la Santa Yglesia  
de Cordoua, Prouisor, Iuez, Ofi-  
cial, y Vicario general deste Ar-  
çobispado, por su Señoria Ilustrissima don  
Galceran Albañell Arçobispo de Granada,  
del Consejo de su Magestad, &c. damos li-  
cencia a qualquier impressor para q̄ pueda  
imprimir este tratado, compuesto por el pa-  
dre fray Gabriel de Maqueda de la Orden  
tercera de señor san Francisco, Doctor en  
santa Theologia, y jubilado por su Orden, y  
nadie lo impida. Dada en Granada a veinte  
y tres dias del mes de Febrero de mil y seis-  
cientos y veinte y dos años.

*Doctor Bernardo Aldrete.*

Por mandado del señor Prouisor.

Iuan Rodriguez notario.

# CARTA DEDICATORIA AL Rey nuestro Señor.



*CVERDOME auer leydo, muy alto y muy poderoso señor, en el capitulo 25 del libro del Exodo, que entre las cosas que mandaua Dios le ofre* Exo. 25. 5. *35.*

*ciesen en su santo Templo, eran algunas tan menudas, y de poca estima, que sino fuera por orden del Espiritu santo, no se atreviera Moysen (secretario de aquella diuina historia) ponerlas en ella: mandando el Señor, que los que no pudiesen mas, le ofreciesen pelos de cabra, auiendo dieho antes que se le ofreciese oro, plata, grana, seda, y otras cosas de mucho valor: dando a entender en esto, que solo deseaua, y queria voluntades, y no dones, ni sacrificios, pues se contentaua con lo q cada uno podia. Yo quisiera ofrecer a V. M. todo lo que se halla precioso y estimado en el mundo, pero ofrezco mi voluntad, q como dixo Seneca, vale mas q preciosos dones: Neq; aurū, neque argentū, neque aliud quippiam corū, quæ ab amicis accipimus, beneficium est: sed ipsa tribuendi voluntas. Y cõ ella ofrezco esta pequeña obra hija de mi pobre ingenio, y criada con mi humilde trabajo, q si biẽ hasta la materia de q trato es humilde, no lo es el deseo que tengo de aprouechar con ella, valida del amparo y fauor de V. M a quien (desde el punto q por los hermanos cõ-*

Seneca libro  
de Beneficijs.

Broner, 21.

gregados de la Congregaciõ del Espiritu Santo desta  
ciudad de Granada me fue enconciadada, y puse ma-  
no en ella) la dedique: no sin particular inspiracion  
de Dios, en cuyas manos està el coraõ de los Reyes,  
inclinandolos a lo q̄ es mas seruido, para q̄ viniédo a  
las de V. M. (a quietatos Reynos obedecē por su so-  
berano Principe, reconociédo auer sido muy singular  
merced del cielo darnoslo de tā señaladas virtudes,  
y prudēcia, q̄ el cōtarlas, pudiera ser bastante doctrina  
para otros) surta el efecto cōtra quien es mi inue-  
ntina, a gloria y honra de nuestro Señor Iesu Christo,  
y aprouechamiento de sus fieles. Y pues los Reyes tie-  
nen obligacion en quanto pudieren imitar a Dios en  
las cōdiciones, como le imitā en los Estados, y Mage-  
stad (siendo como son vnos Vicetenientes suyos en la  
tierra) obligado estar à V. M. de boluer los ojos a este  
don, aunque tā humilde, y pequeño, q̄ si en el no ofrez-  
co oro, ni plata, ni piedras preciosas, porque essas vie-  
nen de las Indias; ofrezco empero lo que puedo, que  
es con mi pobrey humilde trabajo, vn grande y rico  
delleo, de que aya menos ofensas de Dios, y mas serui-  
cio y amor suyo; el guarde a V. M. muchos años, con  
fecilissimos acrecentamientos de sus Estados, cō grā  
de prosperidad de su Real Corona, hasta alcançar el  
Reyno verdadero y perpetuo, que le ha de dar su Di-  
uina Magestad en el cielo, Amen.

El M. fray Gabriel de  
Maqueda.

# INVECTIVA EN<sup>4</sup> forma de discurso, contra el uso de las casas publicas de las mugeres rameas.



OMO sea la castidad la mayor excelencia y alabanza de las mugeres, y las que son dotadas desta virtud en ella tengan sus glorias, sus victorias, y triunfos; pues por ella son estimadas, alabadas, engrandecidas, y con inmortal nombre ilustradas: y por el contrario, la mayor ignominia y afrenta que pueden tener, sea la deshonestidad y torpeza publica; y las que son lisiadas de este contagio, por hermosas, ricas, y nobles que sean; toda su hermosura es fealdad, toda su riqueza es pobreza, toda su nobleza y gloria es abatimiento: y finalmente (como dice el Espíritu Santo:) *Omnis Eccles. 9: mulier quae est fornicaria, quasi stercus in via ab omnibus pretereuntibus conculcabitur:* Toda muger que es fornicaria, será abatida, y como esté colen el camino, pisada y hollada de todos

los passgeros. De aquí es que las mugeres rameras, por su torpe y deshonesto trato, han sido siempre de todas las naciones del mundo tenidas por cosa infame, asquerosa, suzia, y perniciosa a sus Republicas; y como tales, desestimadas, abatidas, desterradas, y afrentosamente tratadas. Heraclides historiador antiguo, en el libro de sus Politicas, cuenta de vn Rey tirano de Corinto, llamado Pe-nandio, que tenia tanto aborrecimiento a las mugeres enfermas desta passion, que en sabiendo de alguna la mandaua çabullir en el rio vna y muchas veces, para que assi afrentada, o no boluiesse a aquel vicio, o se fuese

*Lib. de mori* de su Republica. Cornelio Tacito refiere a-  
*bus Germanie.*

uer sido costumbre de los antiguos Alema-nes, que para castigar las rameras y sus rusia-nes, por mayor abatimiento y afrenta los çabullian muchas veces en los charcos llenos de basura, cenagosos, y hediondos, para que imitando en su vicio la códicion de los puer- cos, tuuiessen por cama el rebolcadero suzio

*Plutarco, in vidonde ellos se recrean.* Cuenta Plutarco en  
*la Solonis.* La vida de Solon Maestro de los Atheniéses, que para significar quan baxamente se de-ue sentir y juzgar de questa gente, enseña-ua que los hijos avidos en maias mugeres no tuuiessen obligacion de honrar a sus pa-dies,

dics, y ayudarles en su vejez , juzgando este por digno castigo de los padres que por su deshonesto deleite tuvieron ayuntamiento con mugeres tan infames. Los Gentiles Romanos , que entre la chusma de Dioses que adorauan, recibieron algun tiempo por su Diosa a Venus, para que fuese su intercessora (o por dezirlo mejor) la tercera y alcahueta en sus deshonestos amores, cayendoles ta en gracia su oficio, que la ponian por media nera, madrina, y amparadora en sus casamientos y bodas : despues considerandolo mejor, y vachido que de su maldita deuocion no se contaua sino incestos, adulterios, trayiciones, y deshonestidades, quales refiere Lactancio Firmiano, mandò el Senado que nu mas se tuviessen por Diosa ; ni se inuocasse jamas en los casamientos venideros, afrentandose de auer tenido por Diosa cosa ta deshonestia y asquerosa. Asì lo refiere S. Gregorio Nazianzeno en la oracion segunda q hizo contra Juliano apostata: de donde vieno que en el Imperio Romano (como lo aduerte Cornelio Tacito ) no solo eran infames las mugeres rameras, pero tambien eran afrentados sus parientes , sin tener mas culpa que caelles en parte las que vivian libremente, y asi fizieron ley con graues penas,

*Lib. de falsa  
religione. c.  
17.*

*Lib. 2. An-  
naliuum.*

*Lib. 5. hieroglyphicorum.*

que muger cuyo padre, abuelo, o marido hubiese sido ciudadano Romano, no pudiesse ganar la vida a tā mal oficio. No menos báxa y socزمéte sintieron los antiguos Egipcios, en sus Geroglificos desta torpe y miserable gente, pues para significar vn torpe amáte, dize Pierio Valeriano, q pintauan vn perro, animal tenido comunmēte por istmudo, y su nombre en nuestro vulgar de grāde infamia para qualquier persona, la qual pintura pudo ser por vna de dos razones, o por entrabas. La primera, por la inquietud q este animal traε quando le toca el ayre de la caça, en q se representa la turbaciō, y desasfisiego con q viuen los amadores lascivos; siguiendo la caça de sus sensuales deleytos. Como lo dio a entēder Ouidio, quando encareciendo la inquietud desmesura con q Apolo perseguia a la casta Daphne, y la agonía con q abraçaua el tronco del laurel, en q se auia conuertido, lo comparò al perro.

*Lib. 1. Metamorphosis.*

*Vt canis in vacuo leporē cum gallicus arvo,  
Vidit & hic prædam pedibus petit ille salutem.*

La segunda, por el poco empacho que este animal tiene, ligandose en publico con la hembra, en que se descubre el poco mirmiento y recato con que viuen las personas

que

que a vista de todo el pueblo se preclian de ser y parecer deshonestas. Y assi Platon, y otros Filosofos llamaron a Diogenes Cínico; pero (como refiere Lacteio) porque entre otras desembolturas que vñaua, vna cray  
 q̄ sin ninguna verguença en medio de la ca  
 lle como el perro co metia qualquiera des- *Laertius in  
vita Dioge-  
nis Cini, lib. 6.*  
 honestidad. Tales son las infames rameras,  
 y dignas por sus publicas desembolturas, y  
 dessollada vida, que todo el mundo las abo-  
 rreza, y que de todas las naciones del ayan  
 sido afrentadas, y que hasta los Geroglifi-  
 cos significadores de su torpeza, sean si-  
 gurados con el sambenito de la deshon-  
 ra, inmundicia , y deshonestidad , qual  
 es el perro , y su nombre , como queda di-  
 cho.

Empero , porque en aueriguacion de la  
 verdad que vamos probando, no se nos va-  
 ya todo en flores, trayédo solo historias hu-  
 manas, me quiero aprouechar de letras diui-  
 nas , en las cuales claramente se nos des-  
 cubre tambien la ojeriza grande que con  
 esta gente viciosa el mismo Dios tiene.  
 En el capitulo veinte y tres del Deute-  
 ronomio se lee , que traçando el Señor co-  
 mo en su pueblo escogido no huiesse co-  
 sa que pareciesse mal a los ojos de los es-

traños, y pudióse infisionar sus Republi-  
cas. Entre las reglas de bien vivir que dio a  
su caudillo Moysen, una fue; *Non erit mere-  
trix de filiabus Israel*; en las mugeres de mi pue-  
blo no se consentia ramera. Sabia muy bien  
el Señor la infamia que las tales acarrean pa-  
ra si, y para toda su generacion, y con el mal  
ejemplo que dan los grandes males que ha-  
zen, y porque entre los suyos no cayese tan  
fea mancha, dio orden como les quitasse la  
ocasión al tiempo quando assentaua có ellos  
los nueuos partidos de su santa ley, cuyo pre-

*Lib. 4. cōtra Celsum ante medium, & lib. 5. ante si* los Israélitas, que de mas de Origenes, y Cle-  
mente Alexandrino, que lo afirman, dice Fi-

*Iudio, que por particular ley tenia pena  
nem.* de muerte la muger que ganasse con su cuer-  
*Lib. 3. stro- matum.* po: y para descubrir mas claramente la Ma-  
*Phil. de spe- cialibus leginas de tan ruyn trato, máda en el mismo ca-  
bus.* gestad de Dios lo mal que le parecen perso-

pítulo, que ofrenda que muger ramera hi-  
ziesse en su Templo, ningú Sacerdote la ad-  
mitiesse, juzgando por cosa afrentosissima,  
y vilissima ofrenda de tales manos: y no con-  
tentó con esto, co- para la ramera al perro,  
cuyo nombre, como queda dicho, es de grá-  
dissima infamia, y su torpe ganancia al pre-  
cio del perro, y ni lo vno, ni lo otro quiere q  
se le

se le ofrezca: Non offeres mercedem prostibuli,  
 nec pretium canis in domo Domini Dei tui, quid-  
 quid illud est quod voverint: y da la razon, dicié-  
 do; quia abominatio est utrumque apud Dñm Deum  
 tuum: porque ambas cosas son abominacion  
 para sus diuinos ojos. Y aduicite aqui S. Ge-  
 ronimo, que con gran propiedad junta el  
 Señor al perro y la ramera, porque ambos  
 son inclinados a topeza; para dar a entéder,  
 que el perro por lo que significa, y la rame-  
 ra por la mala y deshonestia vida que trata,  
 son tenidos por vilissimos, e infames ante su  
 diuino acatamiento. Comprueua bastante-  
 mente este intento yna alusió del cap.22. del  
 Apocalipsi, dóde el Euágelista S.Iuá, cótádo  
 las personas que por sus pecados son indig-  
 nadas de entrar en el cielo, dice que se queda-  
 rán fuera los perros, *foris canes*: y es cosa cier-  
 ta segun los expositores todos declaran, que  
 no habla aqui el Euágelista de los perros,  
 porque estos animales no son capaces de  
 gloria, sino de los que estos significan, q són  
 (como declara Aretas) los deshonestos, luxu-  
 riosos, cuyo poco empacho y menos vergüe-  
 ña en el uso de sus torpezas, es muy seme-  
 jante a la destos animales: y quizá essa mira  
 tuuo Dios en la muerte de la Reyna lezabel, 4.Reg.9.  
 permitiendo que perros la hiziesen peda-

Apoca. 22.

cos, para que los animales inmundos y torpes, que con su deshonestá vida auia imitado, estos mismos siendo ministros de la justicia Divina diessen infame muerte a la que auia tenido infame vida, y assi quedase exemplo en el mundo del aborrecimiento grande que la Magestad soberana tiene a las semejantes personas. No menos prucua este intento aquell hecho de Finees, hijo de Eleazaro, y nieto de Aaron summo Sacerdote, el qual viendo la desuerguença que Zambri soldado de los exercitos de Israel tuvo, entrando en el burdel a juntar con vna ramera Madianita a vista de todo el pueblo, à repto pugione ingressus est post virum Israelite in lupanar, & per fudit Ambos simul virum scilicet, & mulierem, in locis genitalibus: Arrancò tras el con vn puñal en las manos, y hallandolos juntos los atraessò a el y a ella devna puñalada; de lo qual quedò tā agradado Díos (dice el sagrado Texto) que no solo alçò la plaga que padecian entonces los Israelitas, pero premiò y galardonò a Finees, y por el a sus descendientes, con palabra de juramento sempiterno que no faltaría dellos la dignidad Sacerdotal: *Idecirco eccego ei pacem federis mei, & erit tam ipsi quam semini eius pactum Sacerdotij sempiternum.*

Num. 25.

Yla

Y ia razon que tiene para hazerle esse beneficio, dize que es, *quia zelatus est pro Deo suo, & expiavit scelus filiorum Israel:* porque zelo la hora de Dios, y quitò de su pueblo vna afrenta y maldad tan grande, como es la presencia y uso de las publicas rameras. No paran en esto las muestras que Dios da del aborrecimiento que les tiene, antes passa tan adelante, que siendo como son grauissimos los pecados de infidelidad, e idolatria, para intimarlos y reprehendellos, a la ciudad de Ierusalen en el tiempo de sus abominaciones la llama publica y desuergonçada ramera, por Isaias: *Quo modo facta est meretrix ciuitas Isai. 1.*  
*fidelis plena iudicij?* Y por Ieremias, con esse mismo nombre de infamia le apellida: *In omni colle sublimi, & sub omni ligno frondoso tu prosternaris meretris.* Y en el capitulo quinto le dice, que tiene frente sin verguença de muger ramera: *Frons mulieris meretricis facta est tibi.* Y por Ezequiel: *Propterea meretrix audi verbum Domini:* Ramera disoluta oye la palabra del Señor. Y en el mismo capitulo, abominando sus idolatrias y supersticiones, las llama fornicaciones: *Et multiplicasti fornicationes tuas, & fornicata es cum filiis Egypti vicinis tuis magnarum carniū, & multiplicasti fornicationem tuam ad irritandū me,*  
*Ierem. 2.*  
*Ezechi. 16.*  
 Y por

*Miche. 1.* Y por el Profeta Micheas , amenazando la ruyna y destruccion de Samaria , por el vso de sus idolatrias , compara el seruicio de sus idolos al de las rameras : *Et ponam Samariam quasi aceruum in agro cum plantatur vinea, & omnia scultilia eius comburentur igne, & omnia idola eius ponam in perditionem, quia de merce dibus meretricis congregata sunt, & usque ad mercedem meretricis reuertentur.* Y no ay lugar en toda la sagrada Escritura donde se tratta desto , que no sea debaxo desta metafora de muger ramera .

*Isai. 23.* *Baruc. 6.* *Ossea. 4.* *Naum. 3.* *Apocal. 17.* 12, y sus deshonestidades : para que por esta junta y conjugacion de idolos , y rameras , idolatrias , y fornicaciones , se entiendan dos cosas : la vna ( como aduierte Tertuliano ) piaco cap. 3. quan hermanas son la desenfrenada luxuria & lib. de Pu y la idolatria ; la otra , a que grado de aborrecimiento llega el que Dios nuestro Señor tiene al vicio y al otro , pues en su Boecabulario Divino , que es la sagrada Escritura , entre ambos vicios se llaman abominacion , y por ellos ( dice el Profeta David ) que abominan y aborrecio Dios su heredad : *Abominatus est haereditatem suam, quia fornicati sunt in adiuentibus suis.*

*Psal. 105.*

Siendo pues las mugeres rameras la basura y estiercol de la Republica , lo peor y mas afrentoso della , y como cosa infame de todas

das las naciones del mundo por barbaros q  
 sean, siempre han sido coridas, afrontadas,  
 y holladas como basura, y finalmente de  
 Dios y de las gentes aborrencias, desterra-  
 das, y tenidas por abominacion. Que razon  
 puede auer que obligue a nuestro Catolico  
 Reyno, y sus Christianas Republicas para  
 consentirlas, tolerarlas, y permitirles casas  
 publicas de su dishonestad? si entre los He-  
 breos, quando la gracia de Dios era menor  
 que en el pueblo Christiano, no se consten-  
 tian rameras, y se guardaua con tanto rigor,  
 q (como queda dicho) tenia pena de muerte  
 la que ganaua con su cuerpo: porque se han  
 de permitir dentro de nuestras ciudades ta-  
 manifiesta y publicamente, siendo la gracia  
 de Christo nuestro Señor tan copiosa y eficaz,  
 y su Santa Fé tan verdadera y solida en  
 nuestros Reyes Catolicos, y sus Gouernado-  
 res, a cuyo cargo está limpiar las Republi-  
 cas de todo contagio? Si de la ciega Gentili-  
 dad fueron mal recibas, y tan mal tratadas,  
 (como queda dicho) y entre los Gentiles de  
 nuestra edad no se sabe que las aya: no es co-  
 sa indecente, y digna de toda reprehension  
 permitillas entre Christianos? no es cosa tor-  
 pe que los ciegos Gentiles vençan en costú-  
 bres y grauedad de gouierno a los fieles

bijos de la Santa Yglesia, alumbrados con  
luz del cielo, y fauorecidos con la eficaz y  
abundante gracia de Iesu Christo. Son por  
ventura menores delitos los que se haze en  
las casas publicas destas malas mugeres,  
que hurtar, o matar? claro està que no, sino  
mucho mayores, como adelante dire: y la  
misma ley de Dios que prohibe el hurto y  
homicidio, prohibe tambien la fornicació,  
y todo delocyte venereo: y como el hurto y  
homicidio son contra ley natural y diuina,  
lo es tambien la fornicacion. Pues si no se  
permiten, nijamas se han permitido casas  
publicas de homicidas, ni de ladrones; por  
que se han de tolerar casas publicas de ra-  
pieras.

Dirame asguno, que en materia y razones  
*main Canto* de buen govierno, siépte ha sido conuien-  
*lerabilis.* te por obajar males y pecados mayores, per-  
mitir los menores; y por consiguiente con-  
venir, se toleren las casas publicas para ata-  
jar mayores fealdades, como lo hizo Solon  
*Refert Ale-*  
*xander ab Ale-*  
*xan.lib.4.ge-*  
*nial.cap.1.2.* Maestro y Rey de los Ateniéses, el qual por  
remedio de la desenfrenada luxuria de la ju-  
ventud, fue el primero que en su Reyno las  
permítio, porque acudiendo a ellas los ma-  
estros lascivos, dexassen quietas en sus casas  
las honestas y recogidas matronas. Y para  
ce

De así fauorecerlo los santos: porque <sup>Tom. 1. lib.</sup>  
 Agustin dixo; *Aufer meretrices de rebus huma-*  
*nis turbaueris omnia libidinibus; descierra las ra-*  
*meras de lasciuidades; y turbatás las Repu-*  
*blicas de deshonestidades.* El Angelico Do-  
 CTOR S. Tho <sup>22. q. 10.</sup>  
 assi tambien lo chisena; por  
 estas palabras: Siendo el gouierno humano  
 deriuado del diuino, en todo quanto pudiese  
 se lo deus imitar; y como Dios cōser omnipo-  
 tente y sumamente bueno, permite algu-  
 nos males en el mundo, que pudiera impo-  
 dir, y porque impedidos se siguieran mayo-  
 res, y tolerados se siguen muchos bienes, los  
 permite. Assi en el gouierno humano los q  
 con rectitud gouieren permiten algunos  
 males, porq no se impidan algunos bienes, o  
 porq no se sigan otros males mayores, segun  
 la sentencia de S. Agustin ya referida. Y el  
 mismo santo Doctor en el Opusculo 20. que  
 intitula; *de regimine Principum; fauorecen-*  
 do este intento; trae otras palabrias de S. Au-  
 gustin: *Quod hoc facit meretrix immundo; quod sen-*  
*tina in mari, vel cloaca in palatio, tolle cloacam &*  
*replebis fetore palatum, & similiter de sentina.*  
*Tolle meretrices de mundo, & replebis ipsum fodo-*  
*mia;* que quiere decir: De esto sirue la rame-  
 ra en el mundo que la sentina en el mar, o  
 el seruicio, y albañar en el palacio. Quita

*Opus 20. li-*  
*bro 4. c. 14.*

el albañar del palacio, o la sentinel del nacio, y se llenará todo de mal olor. Y el doctissimo Nicola de Lyra sobre el capitulo 39 del Genesis, con otros muchos Expositores, aprobando esta permission, cescusa de culpa al santo Loth, en caso que los de Sodoma quisiédo vsar mal de los máechos huelpes que tenia en su casa, les ofrecio sus dos hijas doncellas, juzgando por menos inconveniente y mal este que el otro. Luego segú esto, mejor gouierno es permitir las casas publicas, pues quitandolas se llenará el mundo de pecados mas enormes y feos de sodomia.

Para deslindar esta dificultad, antes de responder a ella, se ha de suponer lo primero, que la verdad que nos enseñan nuestra Santa Fe y Religion Christiana los sagrados Doctores, y toda buena razon es, que das razones de estado y buen gouierpo, han de ser ajustadas a todo lo que ordena y dispone la ley de Dios, como lo enseña el Señor, animando y amaestrando al Capitan Iosuc, y caudillo de su pueblo, por estas palabras: *Confortare igitur & estta robustus valde, ut custodias; et facias omnem legem, quam pracepit tibi Moyses fons meus.* Dondc le manda, y con el a todos los que gouieren, que con valiente esfuerzo

co ordenen todas sus fuerças a la puntualís-  
 sima guarda de su santa ley; porque de no  
 andar la aguja del buen gouierno siempre  
 mirando a este Norte, corre peligro el acier-  
 to que en su prospera gouernacion preten-  
 den; y entonces le tédran (dixo Aristoteles) 3. *Politicker*  
 quando de *virtute & vicio publice cogitant, quicun-* <sup>cap. 4. & 6.</sup>  
*que curam habent bene instituendi ciuitatem;* por-  
 que castigando vicios, y premiado virtudes,  
 se viene a conseguir el fin de las leyes, prece-  
 dido por la justicia publica; el qual es como  
 enseña el mismo Filosofo, *Vt ciues bene viuant,* <sup>i. Polit. cap.</sup>  
*& aliquam virtutem, & honestatem participant: ultim.*  
 que los ciudadanos vivan bien, y participen  
 de virtud y honestidad; que esta es la profes-  
 sion de los que gouieren a otros, como lo  
 dice el Iurisconsulto, *Iustitiam collimus licitum* L. I. ff. de <sup>re-</sup>  
*abil illicito discernentes, bonos, non solum metu pena stui & in-*  
*rum, sed etiam exortatione praeiorum efficere cu-* <sup>re-</sup>  
*pientes: Honramos (dice) la justicia, apartan-*  
*do lo malo de lo bueno, desseando hazer*  
*buenos a los ciudadanos, no solamente con*  
*el miedo de las penas, sino tambien con la*  
*exortacion de los premios; lo qual se consi-*  
*gue no apartandose del Norte y guia verda-*  
*dura, que es la ley de Dios; como el mismo*  
*lo aconseja y manda a su Capitan Iosue: Ne*  
*declines ab ea ad dexteram, vel ad sinistram, vt in-*

*Telligas cuncta que agis: No te apartes de ella, a  
la diestra, ni siquiera, y entenderás bien lo  
que haces. Y aunque habla aquí con todos  
los que gobernán, para que en la guarda de  
la ley de Dios sean tan vigilantes, que no  
consientan que cosa ninguna predalezca  
contra ella; principalmente habla con los  
Reyes, porque (como nota un Doctor gra-  
u) la ley divina señaladamente se dice ser  
dada a los Reyes, para que se entienda que  
habla con ellos, como si vieran de ser solos  
a executalla.*

*Andreas  
Massius su-  
per Iosue. 1.*

*Lo segundo se ha de suponer, q̄ la permis-  
sion de delitos y pecados, moralmente hablan-  
do, no es de suyo mala, porque si lo fuerá, n̄  
coincidiera a Dios, a quien ninguna cosa q̄ di-  
ze imperfecció puede conuenir, (y sabemos  
q̄ su divina Magestad como supremo Gouer-  
nador permite por sus altos fines los pecca-  
dos de toda suerte de pecadores, la qual per-  
missió, como cosa buena, positivamente quie-  
re, como enseñan los Thcologos) ni menos  
q̄ ninguna intenció pudiera ser bien hecha; y  
es cosa cierta q̄ viene a ser moralmente bue-  
na, por alguna razonable causa, qual es la q̄  
el Angelico Doctor S. Thomás en el articulo  
de la questió arriba citada enseña, assi de  
parte del bien, porq̄ este no se impida; segun  
la*

La sentencia de Christo nuestro Redéptor:  
 Sinité, ne forte simul era dicetis & triticū. Como  
 de parte del mal: poiq este no crezca y me-  
 dre. Sed caue (dice el Cardenal Caietano) ne <sup>Caiet. super</sup>  
<sup>enundem, art.</sup>  
 permisso fit admixta participationi. Empero de-  
 uese examinar mucho la permission en  
 orden a las causas dichas, para que no par-  
 ticipede del mal permitido; porque ya enton-  
 cesno seria permission buena, ni digna de  
 tolerarse. Por lo qual siendo vna de las par-  
 tes principales del gouierno saber permitir,  
 necessariamente para acertar en ello se ha de  
 tener por regla cierta y segura de las permis-  
 siones, o que sean poiq algun mal se ataje,  
 o poiq algun bien se siga, a imitació de nues-  
 tro buen Dios, que (como dixo S. Augustin  
 en su Enchiridion) permite muchos males,  
 con fin de sacar de ellos mayores bienes. Mas  
 para que la permission sea conueniente, y no  
 se temá della lo que dexa adverrido el do-  
 ctissimo Caietano, se ha de hazer en preten-  
 cia del mayor mal q se pretende obuitar; por  
 que quando este aprieta de manera q no se  
 puede atajar por otro camino q permitiendo  
 el menor, es cosa cierta (segun doctrina co-  
 mun de los Doctores) ser licita y muy con-  
 ueniente la permission: porque en sustan-  
 cia, no es proponer, ni aconsejar cosa torpe,

<sup>Videatur Ca-</sup>  
<sup>iet. i. vbi sa-</sup>  
<sup>pra, Petr. de</sup>  
<sup>Navarra lib. 2. cap. 3. nro.</sup>

gno

294. Soto, si no disminuit la fealdad del mayor mal, a  
Moli. & a que el otro estaua resuelto: como justamen-  
tios, quos re- te lo hizo el santo Loth, quando viendo q  
fert & sequi los de Sodoma estauan determinados co re-  
sur Thomas Sanchez de solucion de echalle las puertas de su casa en  
matrimonio lib. El suelo, por auer a las manos sus huéspedes,  
7. disputat. y vsar mal dellos, les ofrecio sus dos hijas dó-  
11.mn.21. zellas, con animo de diuertillos del nefatio-  
zento que tenian, y con zelo de defender  
aquellos santos manecbos de la afrentosa  
injuría que les pretendian hazer, como lo

Genes. 19. declaran las palabras del sacro Texto; *Quia  
ingressi sunt sub umbra culminis mei; Estoy obli-  
gado (como si dijera) a defendellos, y ampa-  
rallo, por quanto han hecho confiança de  
mi hospedandose en mi casa, y assi antes per-  
mitire se les haga mal a mis hijas donzellitas,  
que dar lugar a que con tan grande ofensa  
de Dios sean ellos aguazitados.* Lo qual dice  
San Ambrosio, y lo refie el Papa Adriano

Quest. 3. in sus questiones quodlibeticas, fue acto  
2. que fizo, in virtuoso, porque persuadido de la constan-  
responsione ed 2. princi- cia de sus hijas que no serian maculadas por  
psue de facto consentimiento en el alma, las ofrecio a ser  
Loth, violadas en el cuerpo: porque segun el dere-  
cho Canonico, *Non inquinatur corpus nisi de  
32.q. 5. per consensu mentis;* nose pierde la pureza del cuer-  
putum. po, sino por el consentimiento de la volun-  
tad,

tad. De donde se sigue derechamente, que quando el mayor mal comienza a desfallecer, dexa al menor de ser medio forçoso para escusarlo. Y en tal caso como este, ya no tendria la voluntad del que permite el menor mal, por objecto y blanco la escusa del primer daño, sino la obra del segundo; pues sin precisa y forçosa necessidad haze la permission de la qual no se puede hazer, aunq; en ella se pretendan grandes bienes, conforme a la censura de san Pablo; *Non fuit facienda mala, vt veniant bona*, no se há de hazer males, para que vengan bienes. *Ad Rom. 3.*

Lo tercero se ha de suponer, que los Christianos no deuemos tener por regla de nuestras acciones y obras todo lo que dixeron y obraron los Gentiles, por mas que ayan sido tenidos por sabios. Porque como les falta la lumbre de Fé que nosotros tenemos, y nauegan con otro Norte que nosotros, necesariamente auian de echar por diferente rumbo y camino, tropeçando, y cayendo, y quebrandose los ojos en muchas cosas, como lo hizo Solon, el qual ( como queda dicho, y lo refiere Plutarco) enseñaua contra la ley natural y diuina, que los hijos auidos en mugeres rameras no deuian honiar a sus padres, ni fauorecelles en sus necessidades,

*Plutar. in vi  
ta Solonis.*

en pena de auerles dado por madres tan infames mugeres : en lo qual como no deue ser imitado de los que somos fieles hijos de la Santa Yglesia Catolica, tampoco le deuemos imitar en permitir las casas publicas destas malas mugeres, siendo tan perniciosas a las Republicas Christianas, como adelante diré. Y assi para acertar en los dichos, y hechos de los Gentiles, lo que hemos de hazer es, tomar lo bueno que ellos dixerón, y obraron, siguiendo la lumbre de la razon natural ; y corregir con la luz sobrenatural de nuestra Fe, como con regla infalible, lo q̄ ellos erraron. Y es yerro muy grande pensar que auer casas publicas de mugeres expuestas, es remedio contra pecados mayores, siéndo como son incentiuo, y causa de muy graues delitos, y obcenos vicios, y su permissió, vna como licencia y libertad de conciēcia, para que cada uno se pierda y condene a su voluntad, sin temor de castigo, ni pena q̄ se lo impida cosa muy digna de ser aduertida, mitada, y aú remediada por los que gouieren, pues está a su cargo, y tienen obligacion castigar las ofensas de Dios, especialmente publicas, y escandalosas, y no peimittas sin graues causas , come queda dicho en la suposicion segunda.

Por

Por lo qual, respondiendo a la objecion  
y dificultad propuesta, digo que de auer to-  
lerado Solon las casas publicas de las rame-  
ras, y de auer hecho leyes los Romanos Gen-  
tiles, fauorciendo su permission, no se pue-  
de tomar efficaz, ni aun suficiente argumen-  
to para que los Principes Christianos fieles  
hijos de nuestra santa Madre Yglesia las  
permitan. Porque demas de auer errado  
ellos como Gentiles ciegos, (a los quales  
en esto no deuemos seguir) imitamos al  
diablo, y conseruamos sus malditas obras,  
en permitir las casas de las malas mugeres,  
y por consiguiente nos hazemos de su par-  
cialidad, y vando: porque (como dice La-  
ctancio Firmiano) el diablo inuentor de to-  
da maldad, fue el autor destos burdeles de  
las rameras. *Ac ne quis effet (dize) qui paenarum  
metu abstineret alieno, diabolus quoque lupanaria  
constituit, & pudorem infelicum mulierum publi-  
cavit, ut ludibrio haberet, tam eos qui faciunt, quam  
quas pati necesse est.* Y assi lleuar adelante la  
permission de cosa tan mala, no es otra cosa  
q̄ proseguir obra que comenzó el diablo, ser  
imitadores suyos, y hazer vādo cō el. Y nova-  
le dezir, q̄ por obiar males y daños mayores,  
pertenece a bué gouierno dar lugar a ot̄o  
menor, qual es el uso destas casas publicas.

*Hom. de Ab* Porque lo vno la llama de la sensualidad nū  
*salon tom. i.* ca se apagò con la copia , y licencia del de-  
*Satira. i.* leyte,pues (como dixo Iuuenal) la naturale-  
za del vicio es yr cuesta abaxe, y nunca con-  
tentarse con lo adquirido , *Omne i r bræcipiti*  
*vitium stetit.* Y san Iuan Chriſo dixo : *Semper*  
*sceleras dum non reſecantur in crescent , & in aug-*  
*menta facinorum proſilitur, quoties ſecura in puni-  
te peccatur.* Que las maldades siempre crece,  
mientras no se les corta los passos , y van en  
augmento los delitos, quando sin temor del  
castigo se peca . Y así para atajar mayores  
torpezas, es necesario traer la rienda tirante  
a las menores , porque el vicio de la sen-  
sualidad es tan inquieto , que no sabe estar  
quedo, sino quando se siente por el castigo  
reprimir. Lo segundo, porque a las mugeres  
que son flacas, no se les socorre có esse reme-  
dio su flaueza, antes es echar azeyte al fue-  
go, que la mala muger (como dice el Espíri-  
*Prouer. 30.* tu de Dios) es infaciable, como el fuego que  
nunca dice basta, y si se ve libre se haze li-  
cenciosa y deshonesta, vsando mal de su per-  
sona. Por lo qual aconseja el Eclesiastico , q  
en la hija que no mira por si, se ponga gran-  
de custodia, porque hallando la ocasion no  
se mal de si; *In filia non auertenteſe, firma cuſta-  
diam, ne inuenta occaſione abutatur ſe.* Y alſi es  
*Eccles. 26.* mas

mas conuidente enfiendar el cauallo desbocado de la luxuria y vicio de la carne, con el freno de las leyes penales, pues como dixo el Poeta, *Oderunt peccare mali formidine pene;* que no dar lugar que con su permission se despenen cada dia tantas almas al infierno, y Dios nuestro Señor sea publicamente ofendido. Lo tercero, porq mas acertado y Christiano gouierno es el que mas se ajusta con la ley de Dios, y sabemos de las sagradas Letras, que nunca por su santa ley ha permitido casas publicas de rameras, antes como *Deut. 23.*  
*Num. 25.*  
 hemos visto las vedò y quitò de su pueblo Israelitico, y nunca quiso que ofrenda de sus ganancias se le ofreciesse en su Templo; ya Finees porque matò a Zambùi junto con la ramera Madianita, le agradecio tanto el hecho, que con estrano gusto le galardonò de contado, (como queda dicho) por quanto zelò la honra de Dios, y quitò vna afrenta y maldad tan grande de su pueblo. Luego no permitir casas publicas de rameras, mas conforme es a la ley de Dios, y por consequente mas Christiano y justificado gouierno.

A la autoridad de san Augustin citado en su libro de ordine capitulo quarto, respondiendo lo primero con el padre Iuan Mariana *Lib. de sper- et acutis. e.* *16.*

de la sagrada Religion de la Compañia de Iesus, varon muy erudicto en las sagradas Letras, y bien exercitado en la leccio de los Santos: que el santo Doctor siendo mas anciano, y experimentado, se retrato de essa proposition, pues en el tomo quinto, libro segundo de su ciudad de Dios, capitulo 20.

*Lib. 2. de ci-  
vit. Dei, ca.  
20.*

haze vna inuestiuia cōtra las casas publicas, por estas palabras: *Abundent publica scorta, vel propter omnes quibus frui placuerit, vel propter eos maximis, qui habere priuata non possunt, &c. Et ille sit publicus inimicus, cui haec felicitas displicet. Quisquis eam mutare, vel auferre tentauerit, eum libera multitudo auertat ab auribus, auertat à sedi- bus, auferat à viuentibus, &c. Quis hanc Rempu- blicam sanus, non dicam Romano Imperio, sed domini Sardanapali comparauerit?* Donde si dice que aya abundancia de mugeres malas, para que gozen dellas los que por su voluntad quisieren; habla el santo con permission ironica, en el sentido que Salomon,

*Eccles. 11.* quando dixo; *Letare ergo iuuenis in adolescen- tia tua:* como lo declaran S. Buenaventura, Caetano, Arias Montano, con los demas q

*Pineda.n.2.* cita el padre Pineda en el comento que haze sobre este lugar. Y assi el glorioso Augu- stino, bolviendo de lo ironico a lo verdade- ro, concluye diciendo: *Quien siédo de sano juyzio*

juyzio no comparara la Republica que permite estas fealdades, no digo yo al Romano Imperio, empero a la casa de Sardanapalo? Y en el capitulo 18. del libro 14. dize, que no la ciudad de Dios, que es la Yglesia Católica, sino la ciudad terrena del mundo, hizo licita la torpe hediondez, y uso asqueroso de las mugeres del partido, permitiédo, y de xádo passar sin castigo la presencia publica deste torpe vicio, có sola la costubre tolerada por el Romano Imperio.

*Opus vero ipsum  
quodlibidine tali per agitur scortorū, quam terrena  
ciuitas licitā turpitudinem fecit, quamuis id agatur,  
quod eius ciuitatis nulla lex vindicat devitas tamē  
publicū etiā, atq; in punita libido conspectū: & ve-  
recundia naturali habet, prouisum luponaria ipsa se-  
cretū, faciliusq; potuit in pudicitia nō habere vincu-  
la prohibitionis, quam in pudentia remouere latibu-  
la illius feditatis.*

Y aun si bien se repará en las palabras ultimas, con q̄ cōcluye el periodo, se hallará vna tacita reprehension, y no digna de passar en silencio, q̄ con ellas dà el santo a algunos Christianos republicos de nuestros tiépos, q̄ olvidados de sus grandes obligaciones, y del bué olor q̄ deuél dar có su exemplo, son peores q̄ los Gétiles Romanos, pues de aq̄lllos dize S. Augustin; *Sed hāc etiā ipsi tur-  
pes turpitudinem vocant, cuius licet sint amatores,*

*Lib. 14. ca.  
18.*

*ostenta-*

*ostentatores esse non audent. Que si como tor-  
pes amauan aquella torpeza, no se atreuiauan  
a fauorecella, ni ossauan de vergueça hazer  
ostentacion della; y de los nuestros siendo  
Christianos, ay algunos tan mal inclinados,  
que con poco empacho de parecer torpes,  
hazen ostentacion y gala de su deshonesti-  
dad, fauoreciendo los budeles destas rame-  
ras. Y ha llegado a tanto la desmesura, y po-  
co temor de Dios, que han pretendido en  
cierta ciudad de nuestra Andaluzia dar as-  
siento y lugar a la casa publica, no solo en el  
comercio de su ciudad, sino tambien junto  
a Conuentos de Religiosos santos. Y como  
si en auer casa de mancebia, donde se ofen-  
de Christo nuestro Señor, y las almas se con-  
denan, se fiziera un sacrificio muy agrada-  
ble a Dios, han maltratado, e injuriado con  
palabras afrentosas a los Religiosos que lo  
han estoruado, y salido a su defensa.*

Respondo lo segundo, que quando san  
Augustin no se huuiera retratado, no es de  
creer de tan gran santo Doctor, y luz de la  
Yglesia Catolica, dexaua con sus palabras  
regla infalible desta permission, para todos  
tiempos y ocasiones, sino para aquellos quā  
do por obuiar pecados mayores de sensua-  
lidad, cuya presencia aprieta es licito tol-  
tar

rar los menores, como queda dicho en la su  
posición segunda. Y en este sentido se ha de  
entender S. Juan Chrisostomo, si es el Autor  
de lo imperfecto, quando dice: *Quod autem super Matth.  
permittimus, nollentes permittimus, quia malum vo  
luntatem hominum in totum prohibere non posse  
mus*: que no queriendo lo malo se permite,  
porque no se puede prohibir de todo pun  
to, ni en todo, la mala voluntad de los hom  
bres. Porque en tales casos, pronieterse el q  
gouierna no dexar nada por remediar, es  
perder el tiempo, y trabajar en vano. Por lo  
qual quiso el Santo Doctor con su grande au  
toridad, dar por segura y licita la permisió  
de las rameras, por quanto de permitillas  
en aquellos tiempos que el experimentó, se  
estorauan muy grandes torpezas que de  
ordinario acaecian, las quales aora se sigüe,  
por auer abundancia de malas mugeres, y  
casas publicas de rameras, como adelante se  
dirá. Y auch siido de nuestro mismo parecer,  
en el sentido que voy hablando, el Angelico  
Doctor santo Thomás de Aquino, en el O-  
pusculo arriba citado, si es suyo, (y digo es  
to, porque el Cardenal Roberto Belarmino  
prueba que no lo es) claramente lo muestra  
el santo en el dicho capitulo catorze, donde  
reprehendiendo la policia de los Lacedemo-

*Lib. de scrip  
toribus Ec  
cles. tract. de  
operibus. D.  
Thom. anno  
1265. ob  
ser. 2.*

Macha. 2.

2. Politicor.

nios, o Espartistas (de quienes se hace mención en el segúdo libro de los Machabeos) acerca del regimen y governo politico de sus mugeres, esclauos, y soldados, viene a mouer vna question de Aristoteles, del segundo de sus Politicas, en que pregunta, si es cosa conuiente q los soldados en tiempo de guerra tégan mugeres, y usen dellas. Y reprobando la sentencia de Platon, referida por Theophrasto, que en tiempo de guerra, andando con las armas en las manos, no conviene casarse, ni usar de mugeres, porque se debilitan las fuerças, y se distraen de la milicia: concluye con el Filosofo, que es mas conuiente que los soldados en estos tiempos tengan mugeres, y se les permitan, porque con el uso de las armas, y trato belico, y privacion que tienen de mugeres, son naturalmente inclinados y sujetos al vicio de la luxuria: y assi porque los soldados no caygan en sodomias, es licito (dize santo Thomás) se las permitan; y dà la razon diciendo, *Quia minus malum est mulieribus carnaliter commisceri, quam in vilia declinare flagitia:* porq es menos maljuntarse carnalméte co muger, q caer en otros mas viles y torpes pecados. Y en este sentido, y para estos tiépos, y ocasiones, tiene la autoridad de S. Augustin en

en el argumēto puesto. Con lo qual euidentemente, y con toda claridad se descubre, ser los santos de nuestro parecer, y no querer q esta permission de las rameras sea licita para todos tiépos : y si en estos nuestros viuieren, tengo por cierto que con sus sermones, y escritos, procuraran desterrar, y extinguir sus casas publicas. Y no parezca nucuo de q, auer sido en vn tiempo licita esta permission, para el buen gouierno, ya ora no serlo, porq (como qesta de los sacros Cōcilios, y de los santos q alega Ponce en la primera parte de sus varias disputas) en la Yglesia Católica antigua mente se usaua licitamente, y sin pecado, quando comulgauan los fieles sacramentalmente, tomauá có sus manos la forma consagrada, y la entrauan en la boca ; y otras veces lleuauan a sus casas el santiſſimo Sacramento, el qual dauan tambien a los muertos, y lo enterrauan con ellos ; y vno tambien costumbre de comulgar los ſeglares cada dia, y quando comulgauan recibian el santiſſimo Sacramēto en especies de pā y vino , como el Sacerdote. Y no solo esto, empero los Diaconos mismos lleuauá la S. Eucharistia a los fieles q por varios caſos d persecuciones y trabajos estauá impedidos, y no se hallauá presētes, como lo refiere

Videatur Dionisi Ale xan. Episco pus, qui flo ruit anno Do mini 250.

in epist. 5. ad Sixthum Pan tam, ex etat apud Ni cephemus, lib. 6. ca. 9. à Ioanne Ste phano Durā to de ritibus Ecclesie lib. 2. cap. 55.

D. Dionis. de Estefano Durante en su libro segundo de su Ecclesiast. c. tibus Ecclesia Catholicae, capitulo 4. numero 3. par. 2. D. 10. 7. las quales costumbres y ceremonias Ciprian. lib. 4. epist. 6. & son ya licitas, y estan por justas causas y serm. de ora-dadas. Luego auer sido licita y conuidente eione, & de la permission de las casas publicas en otro Card. operi- tiempo, y ya no serlo por los muchos y gra- bus Christi, ues pecados que dellas se siguen, como ade- lapsis, & A la lante se mostrara claramente; no es marauil- gust. de ver- lla, ni cosa nueva. A la razon de santo Tho- bis Domini. mas, que en el argumento contrario fue pue D. Thom. 3. sta , respondio: Que si Dios como supremo par. q. 80. ar. Gouernador del mundo permitello pecca- 10. ad 5. Vi- deatur Concil. 22. q. 10. ar. dos que en el se hazen, es lo primero para sa- car mayordos bienes, los quales son (como en 11. señan los Theologos) para probar y exerci- Suarez. 1. p. tar a los justos, para ornato del mundo, y ma- tom. 2. lib. 8. yor manifestacion de los diuinos atributos, cap. 18. à nu- 19. rsque y para confirmacion de la libertad de nues- 23. & Lisi o stro libre albedrio. Lo segundo, porque su di lib. 1. i. de per- uina Magestad no estan obligado por ley fecht. diuinis, ninguna a estoruar los pecados por graves cap. 6. que sean, y assi justamente permite en qual- quiera tiempo los que en el mundo se ha- zen, no obstante que por su Santa ley ha ve- dado todo pecado; y quiere (como dice san Pablo, y explican los Theologos) con verda- 14. ad Timos. ib. 2. de la voluntad antecedente la saluacion de todos

todos los hombres dandonos para esto el au  
 xilio suficiente de su divina gracia, y el eficaz quando de aquell famoso bien. Empero  
 los Principes, Gouernadores, y Juezes de la  
 tierra, que como inferiores a Dios, estan su  
 getos a su santa ley, y por razó de sus oficios  
 estan obligados a hacerla guardar, y castigar los pecados publicos, y escandalosos, y  
 castigar los que comodamente pudieren:  
 no deuen permitir casas publicas de rame  
 ras sin graves causas, quales son las que con  
 el Angelico Doctor quedan dichas en la su  
 posicion segunda, y en aquellos tiempos y  
 ocasiones, que con el mismo Santo Doctor,  
 y San Augustin, respondiendo al argumento  
 contrario, han resuelto. Lo qual todo ha  
 de ser muy examinado (como queda aduer  
 tido del Cardenal Gaetano) para que la per  
 missión no participe de los pecados agenos,  
 y sea tan justificada y licita, como la que hi  
 zo de se a si mismo sensu latus con los de Sodo  
 ma, y contra la q̄ hizo Moyses del repudio de  
 las mujeres proprias en el pueblo Hebreo; y  
 la responde Chistado por san Matheo en el cap.  
 12, y la que fue por expediente el Concilio  
 de los Apóstoles en la primitiva Iglesia, to  
 lerando que los Gentiles báptizados guar  
 dassen la ceremonia de los Iudios, abstinen  
 dose

*Gene. 19.*

*Deut. 24. 7.*

*deatur Barbo*

*sa. ff. solute*

*matrim. 2. p.*

*rubrice, anu.*

*10. vsque ad*

*17.*

*Acto. 15.*

*Levit. 17.*

Videantur darse de comer la sangre de los animales, co  
D. August. mo se dice en el capit. 15. de los hechos Apo  
epist. 19. & stolicos. Con lo qual queda bastante mente  
D. Tho. 12. respodido al argumēto arriba puesto, y suel  
q. 103. art. ta de todo punto su dificultad, y vista la po  
4. ad 3. ca fuerça q tienen sus razones, y el gran vi  
gory y fuerça de las nuestras, especialmente  
viendo aca los incóvinentes y grádes ma  
les que de conseruar las casas publicas se si  
guen, y son los siguientes.

El primer incóvinente es, q con auer casas publicas, no solono se cuiñā pecados mas graues de sensualidad, pero en ellas se enseñan, exercitā, y vian pecados de sodomia, y cótra natura: de manera q ellas son escuelas desta nefanda maldad, y sus rameras maestras deste torpe vicio. Y es tá cierta esta ver  
dad, q el glorioso Doctor S. Augustin la testi

*Tom. 10.  
serm. 47. ad  
fratres in  
eremo.*

fica, diciendo: *In simili etiā sceleri, in eodem crimi  
ne, mulieres etiā erant, & forcitam in maiori, quia  
principiū tati criminis in illis erat. mulieres  
fuerūt: q en Sodoma y en las demás infames  
ciudades q abrasó Dios cō fuego, fueron las  
malas mugeres maestras del pecado nefan  
do: y el principio de tá grá maldad coméçò  
dellas. Et homines postmodum ipse pessimæ docue  
rūt, y q despues de auerlo vsado ellias, lo ense  
ñaró a los hóbres. Empero valga sobre todo*

la autoridad del Apóstol S. Pablo; q̄ en la carta a los Romanos en el cap. 1. mucho antes que san Augustin, nos dexó escrito, ser costumbre muy usada esta, de las mugeres del partido, no solamente ser autoras de pecados contra natura sino tambien de pecados de sodomia. Lo uno, porque ( como aduieren Vinaldo, y el padre Manuel Rodriguez). In Cendela-  
 estas rameras por hacerse no preñadas, y es-  
 tar mas dispuestas a pecar con otros, expelen  
 y arrojan fuera del vaso natural el semen  
 del hombre que con ellas se mezcla car- 122.  
 nalmente : de suerte , que en el acto torpe  
 muy de ordinario hazen dos pecados , uno  
 de simple fornicacion , y otro de molicies,  
 que es pecado grauissimo contra la natura-  
 leza , y mucho mas graue en razon de la xu-  
 nia ( segun la comun sentencia de todos los  
 Theologos ) que la simple fornicacion , y q̄  
 el adulterio , estrupo , incesto , sacrilegio , y  
 rapto. Lo otro, porque no solo entre si , por  
 ser tan viciosas , suelen pecar vmas con o- D. Tho. 22.  
 tras torpissimamente , lo qual es pecado de q. 154. art.  
 sodomia , como sienten con santo Thomás 11.  
 todos los Theologos ; empero por ganar Videatur  
 mas dineros cosienten ser conocidas de ho- Thomas San-  
 bres nefaria y sodometricamente , cayendo ther, tom. 3.  
 miserablemente ellias , y ellos en el pecado demari.lib.  
 nefando , 5. 9.dif. 4. nu.

nefando, como lo nota Matthei Rodriguez en el lugar citado. Veamos aora las palabras del Apostol, que todo lo abraçan: *Nam fœminæ eorum (dize) miscerunt naturalem usum, et eum usum qui est contra naturam; similiter autem & masculi relictæ naturali usu fœmina exarserunt in desiderijs suis in inuicem, masculi in masculos, turpitudinem operantes.* Que estas infames mugeres mudan el natural uso en aquel que es contra naturaleza, y ni mas ni menos los hombres que con ellas se juntan, dexando su natural uso, vienen a encenderse en deseos nefarios, y a tener torpezas vnos con otros. Debe se ha de advertir, que en primer lugar las pone a ellas, y en el segundo a los hombres, para que se entienda que las rameras, comotan libidinosas son las autoras y maestras del pecado nefando, y dellas aprienden los hombres, como sus discípulos. Pues si con las casas publicas que se permiten, se ocasionan pecados tan grandes de sodomia, y contra natura, como allí las malas mugeres enseñan, grande inconveniente es que las aya, y se permitan.

El segundo inconveniente es contra la educación y buenas costumbres con que se deben criar los mancebos: y nota este inconveniente el Doctor Navarro en su Manual

Latiño; porque con la presencia publica de estas rameras, y ver que los hombres se entran con ellas a offendér a Dios en sus burdenes, sin temor de castigo, ni pena; se les quita a los muchachos y mancebos el empacho y velo de la vergüenza, y hazen lo mismo que veen hazer: porque como dixo Seneca, *Pu- Lib. 3. de Be-*  
*dorem enim rei tollet multitudo peccantium, & de- nefi. c. 16.*  
*sinet esse probri loco, cōmune maledictum,* la multitud de los q̄ pecan suele quitar la vergüenza de cometer pecados, y quando la maldad es comun y publica, haze al lugar sin afrenta. Y quien puede negar la fuerça que tiene el mal exemplo y costumbre ordinaria de ver maldades, especialmente quando a hazzellas se puede yr sin temor de castigo, como se entra en las casas publicas ? es cosa cierta , y muy experimentada en todas las ciudades y villas donde las ay , que se crian los mancebos con este mal exemplo viciosos, deshonestos, y dados de todo punto al vicio de la sensualidad, con que hazen costumbre de pecar, sin temor de Dios, ni vergüenza de las gentes. Son tambien estas malas mujeres , como maestras infernales , las que enseñan a los niños, y mancebos a viuir deshonestamente, enseñandoles en materia de luxuria todo genero de deshonestidad; por-

En la Summa de Ro-  
 mance. c. n. 195  
 Mel. T. 2. Tr. 2. Dip. 500.

que con sus desembolturas, ademanes listíos, cantares, y bayles deshonestos, y palabritas torpes, como palomas ladronas atraen y lleuan a sus burdeles (q̄ son escuelas de Satanás, y palomas diabolicas) a los muchachos, y moçuelos avandadas, donde con el cebo del deleite a los que pueden tener parte con ellas, les hacen de su yerro carnales, atrevidos, rufianes, y deshonestos; y a los que no pueden, por no tener edad para ello, los tratan, y manosean torpemente, hasta que les hacen caer en poluciones, y derramamientos voluntarios, que son pecados contra natura, como lo afirma el Cardenal

*Llib. 5. c. 19.*  
*num. 14.*

*In commen-*  
*ta ijs ad in-*  
*dulium gene-*  
*rale. c. 31.*  
*num. 16.*

lo enseña Mastril parte segunda de magistribus, donde dice: *Sodomiticum delictum;*

*& nefandum committit qui proprijs manibus seip-*

*sum polluit: aquel que con sus manos tiene po-*

*lucio, comete pecado nefando. Y lo mismo*

*aduierte Bermido en el tratado de publicis*

*concubinarijs. Y es pecado este tan abomi-*

*nable, q̄ en la sagrada Escritura, no solo se*

*llama detestable y maldito, sino tambien in-*

*digno de alcançar perdó de Dios; y assi aque-*

*llos dos hermanos, llamados Her, y Omá, los*

*castigò*

*Rubric. de*  
*peccato sodo-*  
*mitico, num.*

*34.*

cástigó Dios tan grauemente, que como se  
 vee en el capitulo 38. del Genesis, les quitó  
 la vida, sin aguardalles a penitencia, porque  
 eran viciosos en el pecado de molicies, que  
 es sodomitico, y contra la naturaleza; del  
 qual ( como queda dicho ) son maestras las  
 mugeres de la casa publica, y con su deleyte  
 haze en gran riza en los desuenturados je-  
 uenes. Demas desto, dos llenan de bubas,  
 y con esta enfermedad, y uso de la luxuria,  
 los inhabilitan para los estudios de letras,  
 y exercicio de las armas, y les coitan y aca-  
 ban los dias de la vida. Enseñanlos tambien  
 a ser ladrones, porque no teniendo los mo-  
 quellos con que pagarles el carnal deleyte,  
 y ellas no queriendo vsarlo de balde, los  
 aconsejan que hurten de casa de sus padres  
 lo q̄ pudieren, y se lo lleuen en precio de su  
 corpe y deshonesta copula. Y no siendo  
 uno ni dos los muchachos que entran en  
 las casas publicas, sino a vandas, por es-  
 tar libre y patente la entrada, ciecen en  
 ellos los vicios junto con la edad, y asi es-  
 tan llenas las ciudades, y villas, y aun todo  
 el Reyno, de fornicarios, adulteros, homi-  
 cidas, rufianes, y ladrones, y someticos,  
 porque siendo de pequena edad lo apren-  
 dieron de las malas mugeres de las casas

publicas: que son ( como queda probado) las maestras de sas maldades. Luego inconveniente es muy grande que las ayas.

El tercero inconveniente que se sigue de las casas de la mancebia, es en detrimento de la Santa Fe Católica; porq dellas ha mandado vna insolente heregia de los que dizé, que la simple fornicacion pagandose lo a la pecadora no es pecado mortal; la qual heregia està condenada en la Clementina, titulo tercio de hæreticis, cap. 3. ad nostrum; y por ella cada dia castiga hòbres la Santa Inquisició. Y no parezca esto nouedad mia, pues ha sido en el mundo cosa tan antigua auer sido las rameras instrumétos de q se ha valido.

*In Act. Apo* si todos los hereges para celebrar sus heregias,  
*sto. cap. 13.* como lo refiere S. Gerónimo, y S. Agustín, ci  
*par. 5.* tados de Lorino, y co ellos las historias Ecle  
*Lib. 1.c. 4.* siasticas de Eusebio, Theodoreto, y Nicefo  
*Lib. 6.c. 30.* ro Calisto, que lo afirman. Y la experiencia  
*& lib 8. ca.* enseña, que como los que de ordinario fre  
*7. & intrip.* quentan las casas de las malas mugeres son  
*lib. 1.c. 14.* oficiales, aprendizes, trabajadores, moque  
los, rufianes, picaros, esclauos, pages, laca  
yos, valentonos, y otra gente pobre, vil, y ba  
xa; y estos con el distrayimiento que de ordi  
nario traen, y poco cuidado que tienen del  
bien de sus almas, les falta el verdadero co  
noci-

nocimiento de la ley de Dios; y junto có esto, llevados del cebo y golosina del deleyte, hallá la pueita abierta, y puesta la mesa del vicio tan patente y libre, que no ay ley ni justicia que la estorue; facilmente se persuaden, y creen no ser pecado fornicar có ellias. Y las mismas insolentes rameras, a bueltas de los pecados q: enseñan a los muchachos, les introducen y administran esta herejia, para facilitarles mas el camino de pecar, y acrecentar sus ganancias. Auiendo pues en el Reyno tanto numero de estos burdeles, y en ellos tatas maestras de esta maldad, es fuerza q: sea crecida la copia de los discipulos. Luego con ellas peligro corre la conservacion de la Fe? y por el consiguiente es muy grande inconveniente q: se les permitá casas. Porque si los libros que de propósito enseñan, o cuentan cosas torpes, estan prohibidos por la Santa Sede Apostolica, y por el santo Oficio de la Inquisicion, aunq: no contengan heregias, ni errores contra la Fe Católica, ( como se aduerte en la regla septima del nuevo Expurgatorio de don Bernardo de Rojas y Sandoual, Cardenal, Arçobispo de Toledo, e Inquisidor general ) solo porque los dichos libros eran en depravacion, y destrucion de las buenas costumbres, có que

que se deuen criar los manc eos, quanta mas razon ay para no permitir las casas publicas de las infames rameras, siendo incomparablemente peores que los libros deshonestos, y como he dicho, escuelas del demezio, y ellas autoras y maestras de tan nefarios y detestables vicios, y heregias: y de quienes salen las blasfemias, petjuriros, sacrilegios, incestos, abortos, hurtos, hechizos, adulterios, homicidios, y otros muchos, e innumerables pecados, como dixo san Juan Chrisostomo, que son mucho mayores que

*Tom. x. ho-  
mil. in Psal.  
41.*

la simple fornicacion: *Hinc certe zelotypie, adulteria, stupra, & alia innumerabilia.* Y. muy de propósito con desollada desverguenza, y atrevida malicia, los hablan, cantan, enseñan, y pratican, con grande estrago de las buenas costumbres, y mayordaoño de las almas.

El quarto inconveniente que de permitir las casas publicas se sigue, es, que viue fauorecido publicamente el vicio, y menospreciada la virtud, y el casto recogimiento. Porque es cosa muy cierta, que assi como no puede cuantar cabeza la virtud, si el vicio no viue infamado, ni ay seguridad en el virtuoso recogimiento, mientras no se afrentare y desterrare la distraccion, assi ná

mas

mas ni menos viue infamada la virtud , cl-  
 tando fauorecido y apadrinado el vicio ; y  
 estarlo el vicio de la carnalidad con la per-  
 mission de las casas publicas , y uso de sus ra-  
 meras , prueuase evidentemente con lo que  
 dice vn Doctor graue y moderno : que la ley  
 permitente especialmente ciuil , *Licet non tri- Mag. Sua-*  
*buat ius positiuum, tribuit saltem in punitatem apud re tract. de*  
*homines que continet morale ius non parui momen- leg. lib. I. c.*  
*ti, quia iudicem obligat, ne propter peccatum pu- 15. m. II.*  
*niat negando actionem puniendo in iudicali foro. 12. & 15.*

Aunque no concede derecho positivo , da  
 empero vn derecho moral a los delinquen-  
 tes para no ser castigados , y obliga al juez  
 a no poder castigarlos , porque le niega la  
 accion que en fuero judicial tenia para po-  
 dello hazer . Lo qual ha sido de tanto mo-  
 mento para la desenfrenada luxuria , que  
 valiendose deste derecho , y antigua poses-  
 sion de su uso , ha sido menester interpusies-  
 se su autoridad el Catolico Rey don Felipe  
 Segundo , y mandasse so graues penas en to-  
 do el Reyno que las casas publicas esten  
 cerradas los Domingos , y Fiestas , Quare-  
 mas , Vigilias , y Quattrotemporas ; por una  
 prouision dada a peticion de Seuilla el año  
 de 1570 . Y auiendo quebrantado mu-  
 chas veces esta ordenanza los rusianes , y  
 mugeres

mujeres de la casa en esta ciudad de Grana-  
da, no con pequeña dificultad los señores  
desta Chancilleria la han hecho guardar; y  
los hermanos Congregados de la Congre-  
gación del Espíritu Santo, que está fundada  
en la Compañía de Iesus, cõ Christiana pi-  
dad, y santo zelo, en este bien de guardar la  
casa publica se ocupan, han padecido muy  
grandes dificultades y trabajos, aunque de  
ellos han sacado muy grandes bienes, en a-  
prouechamiento de muchas almas, que con  
sus santas razones, y suaves palabras han re-  
duzido a verdadera penitencia, y servicio de  
Christo nuestro Señor. Pues de toda esta  
dificultad, quien es la causa, sino la permis-  
sion, con que viendose este carnal y torpe  
vicio apadrinado, se halla favorecido, y es  
muy dificultoso de resistir quando le apa-  
drina el poder; como lo dixo Dion Chriso-  
*Dio. Chrysost. orat. 5.*  
tomo el Griego, en la oracion septima: *Dif-  
ficile est libedini per potestatem alitæ, terminum ali-  
quem inuenire, eo quod nunquam flagitiosa manere  
soleant in eodem statu, sed semper moueantur, proce-  
dantque ad petulantiora, cum modus obseruandus  
non est constitutus.* Y assi conviene echar apri-  
sa agua a este fuego, antes que gane el techo  
de la casa, y la abrase toda: porque como di-  
xo el santo Iob, *Ignis est usque ad consummatio-*  
*nem*

*nem dehorans, et omni dieraditans genimina;* Lugo es muy conuiniente forcejar contra el porque no pase adelante; y por consiguientemente inconuimiento es muy grande el permisillo se comprenda, y cebe en las casas publicas, donde con la permission se siente fauorecido.

El quinto inconuimiento es, q el auer casas publicas, y burdeles de gente tan perdida, y permitillas, es contra la deceticia publica del Reyno de Espana; porq siendo como son sus Reyes ta Catolicos, sus vassallos tan fieles, sus juezes y Consejeros tan rectos, los Prelados de sus Iglesias tan santos, y finalmente los Espanoles de tan grande reputacion y nombre entre todas las demás gentes y naciones del orbe; es cosa indecente, y poco justificada, y aun de muy mal exemplo para todos los estraños, y contra el bueno y Christiano nombre, de que tanto nos preciamos, permitir casas publicas, donde sin verguença, y con tan grande insolencia, es la bondad y Magestad de Dios grauemete ofendida. El mismo Señor nos enseña en el septimo del Ecclesiastes, q̄ue es mejor el buen nombre que los vnguentos preciosos, porque estos en solo un lugar esparzen su fragrancia y buen olor, y el buen nom-

bre portado el mundo se estiende, y assi  
todos lo apetecemos; y deseamos. Pues que  
cosa ay mas contraria a la reputacion del  
Rey no, y del nōbre exelento que de Chri-  
stiano tiene, que permitir la afrentosa tor-  
peza, y deshonestidad publica de las mage-  
res rameras? (siendo tales, que si la ley lo  
permisiera, auian de ser sepultadas viudas)  
Afrontoza cosa es, y muy indigna de toler-  
arse, que se diga de nuestra Espana, que  
como tiene y venera Yglesias donde se ofre-  
cen sacrificios al Señor, ay tambien casas  
de mancebia, donde con toda publicidad  
se sacrifican al demonio, q como ay  
monasterios y conuentos de Religiosos y  
Religiosas, que viven pura, casta, y sancta-  
mente, consiente tambien casas de publica-  
cas a malas mugeres, que viven nefandamente;  
y que como ay templos donde  
se va a orar, y buscar a Dios, por medio de  
los Sacerdotes, se hallan tambien con publi-  
ca permission en sus villas y ciudades, con-  
uentos de mugeres perdidas, por las cuales  
ianumerables personas cada dia se conde-  
nan. Quien no vea, sin ojos  
que el topo, quan indigno sea esto de toler-  
arse, y quan afrentoso el permitirlo? Mas  
cosa sabida, y recibida es de todos, que las

Yglesias

Iglesias como templos de Dios, son asse-  
 dos y refugios de los criminosos y delinqué-  
 tes, y los q se acogen a ellos está seguros de  
 los ministros de justicia; pues como los q bié-  
 q se diga q entre nosotros Christianos tie-  
 ne el demonio casas publicas, que son las  
 mancebías, con el mismo priuilegio q las  
 Iglesias de Dios, donde ofendiendo a su  
 divina Magestad hóbres y mugeres, estan  
 como en casas sagradas leguros y libres do  
 poder ser castigados? No es baxezal y deshó-  
 ra, bien digna de ser tolerada; no es menor  
 eabo asentoso de tan lucido gouern o co-  
 mo este Reyno tiene, q se de confieita a Sa-  
 tanas, tenga leuantada vandera y vñesque-  
 da en infernal en las ciudades mas principa-  
 les del Christianismo, hecho de las muge-  
 res gñeras publicamente contra los hijos  
 de la Santa Iglesia, y en tan grande daño  
 de sus almas? Mas es para sciallo, que para-  
 faber dezillo. Miren bien esto, y ponderien-  
 lo, q no es justo los que a su cargo letie-  
 nen, y acuerdense que dice el Espíritu san- *Sapient. 6.*  
 to, *Iuditium durissimum fiet his qui presunt: ha-*  
*rà Diois juyzio durissimo de aquellos que*  
*gouierená: porque como dixb S. Pablo, Di-* *Roman. 1.*  
*ni sunt morte nō solū qui faciunt, sed etiā qui cōsen-*  
*tiunt facientibus: dignos son de muerte, no*

Silamente los facinorosos, sino quien los  
consiente, y es visto consentir con ellos  
quando el que puede y deue no les resiste,  
como se dice en los Decretos del derecho

23. d. q. 3. Canonico, por estas palabras: *Resistere posse  
qui potest.*

To. 5. Biblio. *peruersis; & non facere est eis consentire.* De don  
*sanclo.*

de vino a dezir Saluiano en su libro septi-  
mo de prouidencia, condenado la permis-  
sion destas casas publicas de las mugeres  
expuestas, y de otros pecados publicos y es-  
candalosos. *Potestas quippe magna, & potentissi-  
ma quæ inhibere scelus maximum potest, quasi  
probat debere fieri, si sciens patitur perpetrari:* la  
potestad grande y poderosissima que pue-  
de estoruar grandes maldades, si sabiendo-  
las no lo haze, parece que casi las consien-  
te. Y da la razon el santo Obispo, diizen-  
do: *In cuius enim manu est ut prohibeat, iubet agi,*  
*si non prohibet admitti:* porque el que tiene po-  
der para prohibirlas, y no lo haze, es visto  
consentir en ellas, y un como mandar que  
se hagan. Segun esto, no de ~~se permitidas~~  
das, sino de todo punto quitadas las casas  
publicas de las rameras.

To. 2. hom. El sexto y ultimo inconveniente que ha-  
15. ex va-  
rijs. inde col-  
latione S. Ioā  
nis Baptiste. llo, es, que con las casas publicas ay maes-  
tras de toda maldad; porque ( como dixo  
San Iuan Chrisostomo) una muger mala es  
el

el mayor mal de los males; *O malum, & omni  
malo peius, mulier mala.* Y san Buenaventura *Tom. 6. lib.  
le llama mal quotidiano, Mulier mala quoti- 1. pharet.c.  
dianum malum.* Y san Efren Ciro dize, que 8.in tract.  
las rameras son armas del diablo, maestras aduersus in  
de todos los delitos, capitanae infernales, probas mulie  
que enseñan todos los pecados: *Meretrices  
sunt arma diaboli duces, & magistræ delictorum.*  
Son mas crueles y voraces que las lobas, y  
assí las casas publicas se llaman en Latin lu-  
panarias, que quiere decir loberas, donde  
de ordinario se haze carniceria de las al-  
mas. San Iuan Chrisostomo (como nota el  
padre Salazar sobre el capitulo nono de *Salazar su-  
los Prouerbios) llama a estas casas publicas, per prouer-  
oficinas del diablo, y cuevas de viuoras, as- bia.c.9.  
pides, y dragones, para dár a entender que  
en ellas se hallá y enseñan todas las ponço-  
ñas de las almas, que son los pecados; *Hinc  
certe zelotypæ, adulteria, stupra, & alia innumerabiliæ;* que de aí nace la hechizeria, porque  
las rameras por la mayor parte son hechi-  
zeras y embusteras, de aí salen los adulterios,  
porque está expuestas a ser conocidas  
de todo genero de hombres, y de todos es-  
tados, y estando la puerta abierta, y la mes-  
a del vicio puesta, segun el proverbio anti-  
guo, el arca abierta, el justo peca; de aqui  
salen.*

salen los estupros, porque aviéndose criado  
los mancebos con el vicio desta torpeza, la  
qual no se contenta con lo adquirido, se va  
a solicitar y contrastar las donzellaz q. está  
recogidas en casa de sus padres. En estas in-  
fames casas se nace y cría la sodomia, y pe-  
cados cótra natura: en ellas se enseña a hur-  
tar, y ser ladrones los niños, y las viles mu-  
darias suelen encubrir los robos y salticos  
que hazen sus rufianes. Ellas con sus bay-  
les lasciuos, cantares deshonestos, adema-  
nes, señas, y palabras torpes, y con su mal  
ejemplo hazen tan grande guerra a los hi-  
jos de la santa Madre Yglesia, que no solo  
a los mancebos y hombres de todos esta-  
dos hazen pecar mortalmente, y ser escla-  
uos de Satanás, sino tambien a otras mu-  
geres, como lo certifica el glorioso padre

*In feria 5.  
post Domini  
cam letare.*  
S. Vicente Ferrer, honra de los Predicado-  
res, el qual dice q. en solo vn año hizo vna  
ramera con sus libertades y mal exéplo se-  
tentra rameras en vna ciudad. Por ellas son  
las renzillas trauadas, y sangrientas pendé-  
cias que cada dia se veen, con muertes de-  
fastradas de hombres. Ellas han sido ins-  
trumentos de los Heresiarcas, para sembrar  
sus errores. Y finalmente ellas son de quié  
se ha originado la heregia, como queda di-  
cho,

cho. Luego necesario es quitar las casas  
casas publicas, para la reformacion de las  
costumbres, y para conservar la Fe Catoli-  
ca, que es el norte, loz, y guia verdadera, se-  
gura y cierta Le N. Christiana naufragacion.  
Y Demas de los seis inconvenientes di-  
chos, son dos, o tres razones, que a mi  
ver son fortissimas. La primera es desta ma-  
nera. El querer casas publicas de rameras, o  
esta cosa necessaria, o no? Si se dice (como al-  
gunos dizé) q̄ son necessarias, es suponer q̄  
no pueden passar la vida los hóbres sin for-  
nicar, y siendo la fornicacion pecado mor-  
tal, q̄ no puede vivir sin pecar mortalmente,  
y por consiguiente q̄ pecan necessaria, y no  
libremente las cuales proposiciones son he-  
rencias contra la Fe Católica, y condenadas  
por los santos Padres, y sacros Concilios de  
la Yglesia; los cuales enseñan, que con el  
faubr y auxilio de la gracia de Dios, pode-  
mos vivir y conservarnos, sin hazer pecca-  
do mortal. Y la experiencia nos muestra,  
q̄ en las Religiones santas, y en todos los de-  
mas estados de la Yglesia militante, es innu-  
merable el numero d personas, assi hóbres,  
como mugeres q̄ ay, havido, y aurà hasta  
la fin del mundo, virgenes castas y puras d la  
torpeza carnal. Y si los q̄ hasta aqui han sido

de opinió contraria, dixeren conuencidos  
con la fuerça desta razon, que las casas pu-  
blicas no son necessarias, leydos los gran-  
des inconvenientes y males que dellas se si-  
guen; por consiguiente han de confessar ta-  
bien que son muy nociuas a las almas, y  
a los cuerpos de los hijos de la Santa Ygle-  
sia, y que deuen ser quitadas, y de todo pun-  
to destruydas. Luego no es cosa decente  
permitillas. Sea la segunda razon fundada  
en la autoridad del Angelico Doctor Santo

22. q. 169  
art. 2. ad 4.

Thomás, en su secunda secundæ, el qual di-  
ze: q aunq alguna Arte no sea de suyo ma-  
la, porquato se puede vsar bien y mal della;  
quando comunmente, o las mas veces, los  
hombres por su malicia, vsan mal della, de-  
ue el Principe desterralla de la Republica.  
Y comentando el Cardenal Caietano es-  
tas palabras, pondera mucho la obligació  
que el Principe tiene de mirar cuidadosa-  
mente por el bien comun de su Republica,  
desterrando della qualquier Arte que le  
pueda ser dañosa. Pues si està el Principe  
obligado a desterrar de su Republica vna  
Arte que no es de suyo mala; quando sabe  
que comunmente, o por la mayor parte se  
vsia mal della, por quanto deue mirar mu-  
cho por el bien comun y publico que Dios

Le encomendò; siendo el uso de las casas pùblicas absolutamente malo, y derechoamente contra la ley de Dios que prohibe el fornicio, diciendo en el sexto Mandamiento, *mon me chaberis*, y tan pernicioso a nuestras Christianas Republicas, que daña, e inficio na cuerpos y almas, con publicas ofensas de nuestro Señor Iesu Christo, y en ellas se enseñan y ocasionan mayores y mas abominables pecados, como queda dicho; quáta mayor obligacion corre para acaballar, y extinguiillas, y de ninguna manera permitillas.

Sea la tercera razon, en tiempo de peste se guardan con gran recato las villas y ciudades, y no dexan entrar a ninguna persona que venga de lugares apestado, y quando alguna de dentro sienten herida, la sacan fuera de la ciudad a curar, y consumen y queman toda la ropa apestada, porque no se inficionen todos de aquel contagio, y ponen en esto los que gouvieren las Republicas grande solicitud y cuidado. Que peste mas dañosa, y que contagio mas nocivo q el de los burdeles de las rameras, donde todo genero de deshonestidad se enseña, y usa? Digalo Architas Tarentino, citado de Ciceron en su libro de senectute; *Nulla capitulo-*

pitaliorem peste[m], quam corporis voluptatem, hoc  
minibus (dicebat) a natura datam. No ay peste  
(dezia) mas capital y contagiosa que el vi-  
cio torpe de la sensualidad; y assi las muje-  
res del partido mucho peores son que a  
pestadas, porque infician, y destruyen  
con su contagio cuerpos, y almas de tanto  
numero de gentes, chicos, y grandes que  
con ellas se comunican. Pues si en tiempo  
de la peste corporal, corre tanta obliga-  
cion, y se haze tan grande diligencia pa-  
ra echar los heridos fuera, porque no infi-  
cionen los sanos, siendo estas malas mu-  
jeres causa de tan grandes daños, (como  
quedan referidos) tan grande y efficaz deue-  
ser la diligencia para desterrallas, y quita-  
llas, quanto por los mayores males que  
causan corre mayor obligacion de no per-  
mitillas. Confirmo la fuerça destas tres ra-  
zones con la autoridad del gran padrey

*Tom. 1. ep[istola] ad Occia* qual condenando el uso destas rameras, y  
num, in epita su permission, dize lo primero aquellas pa-  
phio Fabio- labras : *Aliæ sunt leges Cæsarum, aliæ Christi:*  
*aliud Papinianus, aliud Paulus noster præcipit.*  
*Apud illos viris irapudicitiae fræna laxantur: &*  
*solo stupro, atque adulterio condñato, passim per-*  
*lupanaria, & ancillulas libido permittitur: quasi*  
*culpam*

culpā dignitas faciat, nō voluntas. Apud nos quod  
 non licet faminis aque non libet viris. Et eadē fer-  
 uitus pari cōditione censetur. Como si dixerat en  
 nuestro vulgar: Ni Christo N. Señor, ni san  
 Pablo su Apostol há sido Autores desta per-  
 mission, sino el Cesar, y Papiniano Empera-  
 dores idolatras, cuyas leyes ciegas como  
 ellos, cōdenado solamente el estupro y adul-  
 terio, danan larga a los deshonestos varo-  
 nes para yrse a juntar cō las mugeres rame-  
 ras, como si la dignidad de la persona hizie-  
 ra culpa, y no la volūtad. Pero entre noso-  
 tros q̄ somos Christianos, y igualmente lo q̄  
 no es lícito a las mugeres, no es lícito a los  
 hóbres, porq̄ la misma ley a q̄ estamos suje-  
 tos nos haze de y igual cédicio. Y en el tra-  
 tado q̄ escriuio cōtra Iouiniiano, dixo lo se-  
 gundo; Nō hic scorta, nō hic lupanaria cōdēnatūr,  
Tract. cōtra  
Iouini.lib. I.  
 de quorū dānatione nulla dubitatio est: Ni cōde-  
 namos aqui las mugeres mundarias, ni sus  
 casas publicas, porq̄ ser ellas cosa infame,  
 y cōdenada, no ay quien lo dude. Pues si a  
 los ojos de Dios son abominables, y de su  
 boca malditas, y mādadas desterrar de su  
 pueblo, como queda dicho, y júto cō esto,  
 de sus mismos Santos cōdenadas, sin q̄ aya  
 duda alguna, como lo ha dicho Geronimo:  
 luego justo es q̄ no se permitá en el pueblo

Christiano

Christiano, sino que de todo punto se acaba tan grande abominacion y afrenta.

Estas razones dichas, con los inconvenientes referidos, fueron el motivo principal, donde puso los ojos el santissimo Luis Rey de Francia, y Religioso de la Orden Tercera, llamada de l: Penitencia, de mi padre S.Francisco, para establecer y mandar publicar ley por todo su Reyno, que en ninguna de sus tierras vuiesse casa de malas mugeres. Assi lo refiere Gaguino, y Emilio

*Gaguin. & Emilius lib. 7. Annalii Gallie.* en ellibro que hizo de los Anales de Francia: y hasta oy se guarda inviolablemente.

Y no fue menos justificada la constitucion del Rey Carlos Nono del mismo Reyno, la qual hizo en las Cortes que tuvo en Aurielia, donde mandò con pena de muerte, que ninguno fuese ossado edificar, ni tener casa para mugeres rameras, y los juezes, y magistrados, si las permitiesesen, q fuessen perpetuamente priuados de sus oficios. Y del

*Emperador Theodosio cuenta Niceforo clesiastice his stor. c. 22.* Calisto, que prohibio de todo punto estos burdeles, y las casas que auia donde exercitauan su torpe vicio, las derribò, y allano por el suelo. Y lo mismo se dice de Iustiniano, que pronuncio ley que ninguno fuese ossado, pena de graue castigo, exercitar la rufiane-

rufianeria, ni tener en sus casas, ni en los burdeles mugeres expuestas a la fornica-  
cion, ni hazer, ni tener casa para la carnal  
torpeza señalada: y estas leyes de hecho se  
cumplieren. Assi lo refiere Ianolan Gleyo  
Consiliario del Senado de Bretaña, en su *In Semestrio lib. 8. cap. 8.*  
Semestrio en el libro 8. capitulo 8. Tambié  
cuenta Antonio Syluio en el libro primero  
de los dichos y hechos de dō Alfonso Rey *Lib. I. de di-*  
*elis & fa-*  
de Aragon, que vna antigua ley tuvieron *elis Alphon-*  
los Bohemos, que prohibia entre ellos es-*Aragonij*  
tas casas publicas: y en vn epitome del de-*Regis.*  
recho ciuil, que se intitula, *Constantini Her-*  
*menopoli*, està vna antigua constitucion que  
prohibe las casas de las malas mugeres dé-  
tro de las ciudades, sino muy apartadas; y  
dala razó, diziédo: *Ne inde vicinæ domui no-*  
*ta aliqua turpitudinis in vratur*: porque en las  
casas vezinas no se emprenda alguna nota  
de su torpeza. Y en el Senado de Bretaña,  
dice el mismo Ianolan Gleyo en el mismo  
libro y capitulo citado, se hizo poco tiem-*Fol. 533. It.*  
*B.*  
po ha este mismo estatuto: y es muy con-  
forme al consejo del Profeta Rey, *Ne qua-*  
*quam habitabit iuxta te malignus*, en ninguna  
manera permitas que esté junto a ti el mal  
uado: porque como dixo el Profeta, *Morbi-*  
*dafacta peccus, totum corrumpit ouile*; vna oueja  
rionosa.

roñosa inficiona toda la manada. Y assies  
cosa muy asentada, y recibida de todos  
los Iuristas, que conforme a derecho, las  
rameras deuen ser expelidas, y echadas  
fuera de los lugares honestos, donde ha-  
bitan, y tienen vezindad las mugeres  
hontadas, y de buenas costumbres, y otras

*Docto. l. mi nime, cap. de Episcop. aud. Alciat. d. l. Masurius*  
*rum merecum, & in honestarum, honestam uerbo adno-*  
*rum filie & familie inficiantur. Porque con-  
de Penna in el mal exemplo de las rameras, no se cor-  
l. si qua, in verbo adno- rrupan las buenas y loables costumbres  
tare, col. 2. de las mugeres honestas; y porque no sean  
& 3. cap. de ocasion de escandalos, y pendencias entre  
spectaculis, los vecinos, y porque sus hijas y familias  
& scencis, no se infaciona con su torpeza y desho-  
*Lenon. libr. 11. per illum* nestidad. Pero santissimo fue el deseo que  
*textum, qui tuuo el Papa Pio Quinto de felice recor-*  
*hoc bene pro dacion, en querer acabar de todo punto*  
*bat.* con ellas, porque echando de ver que son  
corrupcion y veneno de la juventud, gen-  
te nociva a la Republica, y contagio de  
gente apestada, que almas y cuerpos in-  
ficiona; mandò so graues penas ( como lo  
refiere don Antonio de Fuenmayor en la  
vida*

vida de Pio Quinto ) que dentro de quinze dias, todas las rameras que auia en Roma se saliesen desterradas del Estado de la Yglesia : y aunque no pudo salir desde luego con todo lo que pretendia , moderando el decreto , deslevio las mas escandalosas , y las recogio a cierto varrio de la ciudad , con tales limitaciones , y condiciones , que por no sufrirlas , fueron poco a poco saliendo de aquel mal estado , vnas casandose , y otras aborreciendo el pecar , por temor de la pena . Lleuado dese mismo deseo y zelo santo de acabar con las casas destas malas mugeres , el sabio y prudente Rey de las Espanas Felipe Segundo , entre las ordenanças que dio el Ordenanza  
Real año de año de mil y quinientos y setenta , vna fue perteneciente a las casas publicas , que quando salgan fuera dellas estas rameras , no puedan vsar , ni sobre si traer mantos negros , ni sombreros , ni guantes , ni pantufos , sino solamente anden cubiertas con mantillas amarillas coitadas sobre las sayas que truxeren , pena de perder el otro habito , y de trezientos maraudis , para que sean con este sambenito conocidas , y diferenciadas de las mugeres honestadas . Y esta ordenanca es conforme a la que dio el

*el Rey don Iuan el Primer, de las ordenan-*  
*cas de Castilla: y a las que hizo san Carlos*  
*en su Arçobispado de Milan: todo a finde*  
*que viendose señaladas con ignominioso*  
*trage, de afrentadas y corridas, se fuesen*  
*quitando deste maltrato, y assi de todo pú-*  
*to se viniessen a acabar, y desamparar las*  
*casas publicas. Y en realidad de verdad, si*  
*estas ordenanças se huiieran hecho guar-*  
*dar, ya se huiiera dado cabo dellas; pero*  
*es lastima y dolor muy digno de sentirse,*  
*y aun de llorarse, ver quan mal se han lo-*  
*grado tan justos y Christianos intentos, por*  
*la remission en hazellas guardar, que han*  
*tenido los que gouieren nuestras Repu-*  
*blicas.*

Por lo qual en caso tan importante co-  
mo aqueste, y que no es nuevo en el inten-  
to, ni tampoco en el hecho ( que es lo que  
podia ser estorvo para no efectuarse) y que  
en los tiempos presentes estan las cosas en  
ta estado, que a vna prudente y resuelta  
determinacion de acabar con estas casas  
publicas, no le cercan, ni amenazan y gua-  
les, ni mayores inconvenientes quales de  
auerlas se siguen; sera muy licito no permi-  
tillas, muy justo, y de grande servicio de  
Dios el quitallas. Como lo fue quando  
san

san Vicente Ferrer quito vno destos burdeles de rameras, con sus sermones, de vna ciudad del Reyno de Aragon : como lo refiere y cuenta san Antonio de Florencia, pues con esta obra tan insigne quedo aquella ciudad reformada, como queda-

<sup>3 p. hist. tit.</sup>  
<sup>23.c. 8. §.</sup>

ron tambien los once lugares del Marquesado de Priego, auiendoles quitado con sus sermones el padre Maestro Iuan de Auila predicador Apostolico, las casas publicas que auia en su tiempo y no lo estan menos las tres ciudades Loxa, y Alhama, y Alcalà la Real, auiendose tambien desterrado dellas tan venenoso contagio, pues no solo no han brotado mas graues pecados, pero en los menores ay conocida reformacion, por la falta destas mugeres de maltrato ; como se ha conocido sié pre en todo el Reyno de Galizia, donde ja mas se ha permitido tal peste, ni menos por no permitirse, mayores pecados se há hallado. Y es cosa cierta, que siendo los inconvenientes tan grandes, que de auer casas publicas se siguen, como queda dicho, y la reformacion de costumbres, y menos causa de males tan conocido, quitandolas; como del Reyno de Galizia , y demas ciudades se ha visto : si de nuestro Reyno

se destierran, se tendrá Dios nuestro Señor por muy seruido del hecho, y lo retronará con prosperos acrecentamientos de la Real Corona: que si el hecho del Sacerdote Finces matando a Zambrí con la ramera Madianita, fue tan agradable a su diuina Magestad, por quanto zeló su honra, y quitó aquella afrenta del pueblo Hebreo, que le prometió por largos años a él, y a sus hijos, y a todos sus descendientes la dignidad del Sacerdocio, y cesaron las plagas que Dios auia embiado a los Hebreos. No quedará menos agradado, aplacado, y seruido, desterrando de la Christiandad las casas de las torpes rameras, donde continan descarada desuerguença ante los ojos de Dios, y del Christiano pueblo se hazen tan enormes y obscenos delitos, como quedan dichos. Pues quitandolas, se destierran todas esas abominaciones, se quita una afrenta tan grande, como es permitillas, se zela la honra de Iesu Christo nuestro Redemptor; y así no quedará menos premiado de su diuina y poderosa mano el hecho: antes por el se tengan buenas esperanças, que ha de auer general reformacion de costumbres, augmento de viitudes, frequencia de Sacramentos,

cramentos, menos ocasion de pecados, y  
 mayor para librarse dellos; acrecentará  
 Dios la Corona Real de España, darále  
 prosperos y felices sucessos en sus empre-  
 sas, acabará las calamidades del Reyno, y  
 hará celebre su nombre por todas las na-  
 ciones del mundo: porque dicho tiene  
 Christo nuestro Señor, que el que lo hon-  
 rare delante de los hombres, será del hon-  
 rado delante de su eterno Padre, que  
 por todos los siglos de los siglos  
 viue y reyna para siem-  
 pre jamas,  
 Amen.

